ACUERDO CI SANAA No. 46 / 07-01-2016

La Comisión Interventora del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y alcantarillados (SANAA).

CONSIDERANDO: Que con fecha 5 de agosto de 2015, mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-046-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 6 de agosto de 2015, el Presidente de la República en Consejo de Ministros decretó: Intervenir el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) por razones de interés público, nombrando para ese efecto, una Comisión Interventora por un término de ciento ochenta (180) días calendario, con amplios poderes conforme a lo establecido en el Artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública. Para el cumplimiento de sus funciones quedó facultada para solicitar la colaboración, participación e integración, de otras dependencias públicas o privadas que considere pertinentes, manteniendo en todo caso comunicación y diálogo permanente con todos los sectores vinculados con el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA).

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 del decreto ya citado otorga las mismas facultades que a los administradores y órganos de decisión superior del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) "***especificamente en lo que respecta a su funcionamiento, desarrollo y operación, ejerciendo por lo tanto todas las potestades de administración y dirección de todas las actividades...***".

CONSIDERANDO: Que el artículo 4 del Decreto aquí citado establece que "Quedan en suspenso en el ejercicio de sus funciones, durante la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, la Junta Directiva.....".

CONSIDERANDO: Que el artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública reformado mediante Decreto Legislativo No.266-2013 contentivo de la Ley Para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia del Gobierno, establece: "La Comisión Interventora, tiene las facultades que les correspondan a los administradores de las mismas, ejerciendo su representación legal".

CONSIDERANDO: Que en fecha siete (07) de enero ,del 2016 mediante Memorandum UCP-003-2016 la Ingeniera Miriam Elizabeth Narvaez, del programa SANAA/BID, solicito a la Comisión Interventora un permiso sin goce de sueldo en las fechas comprendidas entre el 18 de enero al 29 de abril del 2016 con el fin de atender asuntos meramente personales.

CONSIDERANDO: Que la cláusula número 22 en su literal f) establece lo siguiente: *"asimismo, se otorgaran permisos sin goce de salario en aquellos casos debidamente justificados hasta un máximo de un (1) año, pudiendo ser ampliado de acuerdo a la justificación presentada."*

POR LO TANTO:

Con fundamento en las facultades que le otorga el Decreto Ejecutivo No. PCM 046-2015 de fecha 5 de agosto del 2015.

ACUERDA:

1) Conceder a la Ingeniera Miriam Elizabeth Narvaez un **PERMISO SIN GOCE DE SUELDO** efectivo a partir del lunes dieciocho (18) de enero al viernes veintinueve (29) de abril, inclusive, del 2016.

2) Comunicar a la Gerencia de Recursos Humanos para que proceda a elaborar el respectivo permiso y notificarle a la Ingeniera Miriam Elizabeth Narvaez del mismo..

3) La presente Resolución es de ejecución inmediata.

NIVIDA HERNANDEZ
PRESIDENTE CI

COMISIÓN INTERVENTORA SANAA PRESIDENTE

ARMANDO DIAZ ARRIVILLAGA
MIEMBRO CI

JOSE DOLORES VELASQUEZ
MIEMBRO CI